

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

COORDINACIÓN
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA-CALDAS

La Dorada, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio Núm. 78

Doctora
Victoria Eugenia Velásquez Marín
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas

Referencia: Solicitud ampliación reporte estadístico SIERJU.

Reciba un respetuoso saludo.

El pasado ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se enteró a estas sedes judiciales el contenido del Acuerdo PCSJA25-12324 fechado cuatro (4) de agosto hogaño, por medio del cual, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, adicionó un parágrafo al Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, que dicta: *"PARÁGRAFO 3: Los despachos judiciales permanentes que se beneficien de medidas de descongestión deberán, durante la vigencia de dichas medidas, realizar mensualmente el reporte en el SIERJU."*

El plazo otorgado para el diligenciamiento, se previó hasta el doce (12) de agosto del cursante año.

Sobre el particular, consideramos necesario indicar que, para las Judicaturas Vigías, la alimentación de los reportes estadísticos demanda un esfuerzo mayor, teniendo en cuenta el número de procesos o causas a cargo, que se acerca a las seiscientas (600) en cada uno de los Despachos, a lo que se suma el movimiento de peticiones, que ha tenido un incremento considerable, en virtud de la expedición de las Leyes 2466 y 2477 de 2025, por medio de las cuales se varió el modelo de reconocimiento de las redenciones de pena y se

modificó el contenido de la Ley 1121 de 2006, respectivamente, desatando un gran número de pedimentos dirigidos a su aplicación.

En tal sentido, aunque de forma interna los Judiciales poseemos diversas herramientas que habilitan la presentación de la estadística, el perfeccionamiento de esta gestión suele tardar en el tiempo, estando precedida de actuaciones desplegadas de manera conjunta por el Centro de Servicios y los Juzgados, que se torna necesario examinar y verificar de manera exhaustiva, con el propósito de brindar la información que más se apegue a la realidad de estas instancias.

Es por lo anterior que el lapso general de cinco (5) días hábiles -los primeros de cada trimestre- otorgado para la alimentación del SIERJU, es apenas suficiente para concretar los reportes correspondientes, tiempo que se vio reducido en esta ocasión a tan solo dos (2) días hábiles, concurriendo esta labor con las demás que deben desarrollar las Judicaturas en los ámbitos administrativo, constitucional y de ejecución de penas, que también tienen carácter perentorio.

De este modo, concurrimos a la Corporación para solicitar la ampliación del término de presentación de los reportes, a efectos de que puedan agotarse de forma adecuada y con la mayor precisión, sin impactar negativamente en otros aspectos de la gestión judicial y administrativa que atañe a estas Autoridades.

Agradeciendo la colaboración que pueda ser proporcionada y atentos a cualquier inquietud adicional,

Atentamente,



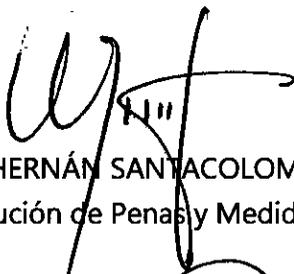
DIANA PATRICIA VERA BECERRA

Juez Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (E)



WILSON HERNÁN SANTACOLOMA MEJÍA

Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (E)



DANIELA RESTREPO MEJÍA

Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad